



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN NUMERO 931

H. Matamoros, Tamaulipas, doce de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).-

VISTOS Para resolver los autos del expediente número **01122/2022** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA** promovido por las **CC. ***** y *******, en contra de *******, ***** , *******, **LIC. *******, **AL ***, respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ********, y;

RESULTANDO:

PRIMERO: Mediante escrito recibido el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, compareció ante este Juzgado las **CC. ***** y *******, demandando en la Vía **ORDINARIA CIVIL EJERCITANDO LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**, en contra de ******* , ***** , *******, **LIC. *******, **AL ***, respecto de la Sucesión Intestamentaria de ********; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito inicial y fundándose para ello en los Hechos descritos en su demanda; Invocó las disposiciones que estimó necesarias y acompaña la documentación correspondiente.-

SEGUNDO:- Por auto de **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, se ordeno radicar el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA**, ordenándose inscribirlo en el Libro de Gobierno que al efecto se lleva en este Juzgado y ordenándose que con las copias simples de la demanda, documentos que a la misma acompaña y de éste proveído debidamente requisitadas y selladas por la Secretaría del Juzgado, córrersele traslado y emplazándole para que dentro del término de **diez días** contados a partir del siguiente en que quede legalmente notificada, de contestación a la demandada en lo que a su derecho conviniere.

Obra en autos el escrito electrónico de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**, del **C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, manifiesta que no tiene objeción alguna.

Mediante constancia actuarial de fecha **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, se le tiene por notificado al *, del presente juicio, y así también por auto de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, se le declara la correspondiente rebeldía.-

Por diligencia de fecha **seis de septiembre de dos mil veintidós**, realizada por el actuario adscrito a este Juzgado, se notifico a la **LICENCIADA *******, del presente Juicio, y así también por auto de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, se le declara la correspondiente rebeldía.-

Por diligencia de fecha **siete de septiembre de dos mil veintidós**, realizada por el actuario adscrito a este Juzgado, se notifico a ******* DE MATAMOROS**, del presente Juicio.-

Por auto de fecha **once de agosto de dos mil veintitrés**, se le tiene exhibiendo el periódico local **“El Contacto”** de fecha **dos, tres y cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, en el cual aparece publicado el Edicto ordenado en este Juicio.-

Por auto de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, se le tiene exhibiendo el periódico oficial del Estado de fecha **veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, en el cual aparece publicado el Edicto ordenado en este Juicio.-

Así mismo por auto de misma fecha se procede a notificar por los edictos de este Juzgado a los **CC. *******, *********, *********, y por edictos de fecha **quince de enero de dos mil veinticuatro y diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, quedando debidamente emplazados y así mismo por auto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

fecha **diez de mayo de dos mil veinticuatro**, se le declara la correspondiente rebeldía.-

Mediante exhorto y constancia actuarial, de fecha **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, se le tiene por notificado al *********, del presente juicio, y así también por auto de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, se le declara la correspondiente rebeldía.-

Así mismo obra en autos que en fecha **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, comparece la C. *********, en las Instalaciones de este Juzgado donde quedo debidamente emplazada, así también en fecha **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, se le declara la correspondiente rebeldía.-

Así también, en fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, se abre el periodo de pruebas por el termino de **CUARENTA DÍAS** dividiéndose en **VEINTE DÍAS** cada uno siendo los primeros **VEINTE DÍAS** para ofrecer pruebas y los siguientes **VEINTE DÍAS** para desahogarlas, obrando en autos el computo respectivo.-

Por otra parte mediante auto de fecha **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, se le tiene a las promoventes en tiempo y forma ofreciendo las pruebas de su intención.-

Finalmente por auto de fecha **diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro**, se cito a las partes para oír sentencia definitiva la que hoy se pronuncia en los siguientes términos;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este juzgado es **competente** para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, que dice: Es juez competente: VI.- Aquel en cuyo territorio radica un juicio sucesorio para conocer: a).- De

las acciones de petición de herencia; asimismo el artículo 768 del Ordenamiento Legal antes invocado, establece como regla específica dentro de las sucesiones, lo siguiente:

“El juez competente para conocer de un juicio sucesorio lo será también, con exclusión de cualquier otro juez, para conocer de todas las cuestiones que puedan surgir con ocasión de la muerte del autor de la herencia, impugnación y nulidad de testamento y los demás mencionados al señalar las reglas generales de competencia, y también lo será para conocer de las reclamaciones posteriores a la radicación de la sucesión, contra el patrimonio de la misma”.

Así mismo, resulta **competente** para conocer del presente asunto conforme a lo establecido mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil tres, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a través del cual se reformaron los artículos 35 fracción y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y adiciona a la misma el artículo 38 BIS, y crea a este Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, dotándolo de competencia en la especialización de asuntos familiares.

En cuanto a la **vía procesal** elegida por los actores, ésta resulta correcta, debido a que el derecho de petición de herencia se encuentra su fundamento en el artículo 2709 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, según los términos de la demanda, sin embargo, en el orden adjetivo no se advierte procedimiento especial para hacerse valer en juicio, por lo que encuadra en la hipótesis que se establece en el precepto 462 fracción I del Código Procesal Civil, referente a la vía ordinaria civil.

Por último, respecto a la **legitimación procesal** de las partes, el cual aparece satisfecho, a partir de los términos de los escritos de demanda y contestación, así como de sus anexos, toda vez que de ellos se desprende en primer termino que la actora ******* y *******, comparecen por su propio derecho,



a exigir el derecho de **PETICIÓN DE HERENCIA** en virtud de ostentarse como la primera como cónyuge superstite y la segunda como hija legítima del de cujus ****, lo que justifica con las copias certificadas de su acta de matrimonio y acta de nacimiento (fojas catorce a la veintinueve del cuaderno principal);

En consecuencia comparecen las **CC. ***** y *******, con plena capacidad jurídica para hacerlo, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 21 del Código Civil del Estado, y 5, 40 y 41 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; mientras que los demandados *******, ***** y *******, **LIC. *******, **AL ***, quien fungió como Albacea de la Sucesión sin testamento del extinto ****, en su calidad de Albacea de la sucesión dentro de los autos del expediente *, radicado en este Tribunal, cuya petición de herencia se pretende, siendo apta dicha personalidad para acudir a este contencioso, de conformidad con los preceptos citados para la capacidad jurídica.

SEGUNDO.- La parte actora ******* y *******, expresaron como hechos de su demanda los siguientes:

“ * ”

Por su parte los demandados ******* y *******, *********, **LIC. *******, **AL ***, no comparecieron a juicio declarándose así la correspondiente rebeldía.-

TERCERO.- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles establece: **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado**

a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”

En el caso que nos ocupa la parte actora ofrecieron como de su intención los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en:

1).- Acta de matrimonio a nombre de **** y *****, inscrita en el libro *, expedido por la Oficialia * del Registro Civil de *.-

2).- Acta de Defunción a nombre de ****, inscrita en el Libro *, expedida por el Oficial * del Registro Civil de esta Ciudad.-

3).- Copia certificada por la Directora de Oficina Registral del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas de esta Ciudad, del Instrumento publico *, de fecha **diecinueve de julio de dos mil dieciséis**, la cual contiene una **PROTOCOLIZACIÓN, y anexos que constan de trece fojas**, de las constancias judiciales deducidas del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ****, y la adjudicación

4).- Acta de nacimiento a nombre de *****, inscrita en el libro *, expedido por la Oficialia * del Registro Civil de *.-

5).- Copia certificada ante notario publico del contrato de compra venta a nombre de ****, inscrito en el volumen noveno, acta número doscientos veinte, de fecha **dieciséis de abril de mil novecientos noventa**, llevado a cabo ante la Fe del Notario Publico número 32 de esta Ciudad.-

6).- Copia certificada ante notario publico del contrato de compra venta a nombre de *, inscrito en el volumen décimo segundo, acta número seiscientos seis, de fecha **veintinueve de mayo de dos mil**, llevado a cabo ante la Fe del Notario Publico número * de la Ciudad de San Fernando, Tamaulipas.-



7).- Copias Certificadas del expediente * relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ****, denunciado por ***** , expedido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad.-

Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del Artículo 328, 397 y 398 del Código Adjetivo del Estado.-

8).- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**- En todo aquello que favorezca a los intereses de las actoras.-

Prueba a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 386 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

9).- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo lo actuado en los autos principales en todo aquello que favorezca a los intereses de las actoras, probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor de los numerales 325 y 410 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

En cuanto a la documental publica que obra a fojas 23 a 25, que ofrece, se le dice que no se le concede valor probatorio, toda vez que carece con lo dispuesto por los artículos 324, 325 del código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la exhibe en copia simple.

La **parte** demandada se declaró en **rebeldía**, por lo que no exhibieron pruebas de su intención.-

CUARTO.- En el presente controvertido la parte actora promueve en la Vía ordinaria Civil, Juicio sobre petición de herencia, por lo que son de aplicarse al presente asunto los artículos **2397, 2398, 2665 fracción I, 2671, 2709, 2829 y 2830**, del Código Civil en Vigor en el Estado que literalmente dicen:-

ARTÍCULO 2397.- Herencia es la universalidad de los bienes y obligaciones de una persona, que con motivo de su muerte se transmiten a sus sucesores, exceptuándose los que se extinguen con el fallecimiento. **ARTÍCULO 2398.-** La herencia se defiere conforme a la voluntad del autor de la sucesión, o, a falta de ella, de acuerdo con las disposiciones de la ley. A la primera se le denomina testamentaria, a la segunda, legítima. **ARTÍCULO 2665.-** Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado; y en ciertos casos los concubinos; **ARTÍCULO 2709.-** El derecho de reclamar la herencia prescribe en diez años y es transmisible a los herederos. **ARTÍCULO 2829.-** Las particiones pueden rescindirse o anularse por las mismas causas que los contratos. **ARTÍCULO 2830.-** El heredero preferido tiene derecho de pedir la nulidad de la partición. Decretada ésta, se hará una nueva partición para que reciba la parte que le corresponda.

Una vez ponderado el material probatorio aportado por las partes contendientes, en cuanto a su valor probatorio, corresponde abordar el estudio de la acción ejercida, aunque antes de ello deviene necesario establecer la **legitimación en la causa** de las partes, teniendo así que ******* y *******, a través de la acta de matrimonio, acta de nacimiento y copia certificada de la resolución de primera sección de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, que consta en el expediente principal, con valor probatorio pleno acorde a los preceptos 325 fracción IV y 397 de la ley adjetiva civil vigente, en la que se justifica que son *********, es conyuge supertite del de cujus y *********, acredito ser hija del autor de la sucesión ********, documentos que acreditan el estado civil de los actores conforme lo dispone el artículo 32 del Código Civil en Vigor en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Estado de Tamaulipas, mismo que no fue objetado por los demandados en el presente juicio, y con la que se justifica que están legitimados en la causa para ejercitar un derecho que realmente le corresponde por ser esposa y hija del autor de la sucesión ****, en los términos señalados líneas arriba, de conformidad con lo que dispone los artículos **2665 fracción I** y **2670** del Código Civil en Vigor y además como a una recta interpretación del precepto 2709 del Código Civil se justifica igualmente su legitimación activa, como persona a quien la ley le concede la facultad de ejercitar la acción de petición de herencia en este asunto, en virtud de que es evidente que los demandantes revisten el carácter de interesados.

Así tenemos que en atención a que la parte actora reclama que la sentencia ejecutoriada que se dicte, donde se declare que las suscritas promoventes del presente juicio, tenemos el carácter de herederas legítimas como conyuge superstite e hija sobre los bienes de ****.-

En ese contexto tenemos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2709 del Código Civil en Vigor en el Estado, **“El derecho de reclamar la herencia prescribe en diez años y es transmisible a los herederos”**. Ahora bien, es importante destacar que para la procedencia de ésta acción es necesario que se demuestren los elementos que señala la Tesis Jurisprudencial, visible a fojas 604 del Semanario Judicial de la Federación, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo VI, Segunda Parte 2 Julio a Diciembre de 1990, que a la letra dice: **“PETICIÓN DE HERENCIA. ELEMENTOS DE LA ACCIÓN (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA)**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia número 286, visible en la página 809 de la Cuarta Parte del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación, ha

establecido como presupuestos de la acción de petición de herencia los siguientes: **a).- Que la herencia exista; b).- Que se haya hecho la declaración de herederos, donde se excluya u omita al actor y c).- Que los bienes de la herencia sean poseídos por el albacea de la sucesión, por el heredero aparente o excepcionalmente por personas distintas de las indicadas.** En esa tesitura tenemos que el actor basa su acción en sinopsis bajo los siguientes argumentos: Que con la acta de matrimonio, con el acta de nacimiento y copia certificada de la resolución de primera sección de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, del expediente **01345/2007**, es cónyuge superstite y descendiente legítimo en primer grado de ****, en consecuencia, es *****, quien es cónyuge superstite y es *****, heredera, y que por motivos que desconocen al denunciar el Intestado de su esposo y padre ****, no se les reconoció su carácter de cónyuge superstite y heredera.-

En ese orden de ideas tenemos que el **primero de los elementos** consistente en: **que la herencia exista**, conceptualizada ésta como el conjunto de cosas, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte y que constituyen el patrimonio a transmitirse por sucesión, ha quedado debidamente acreditado con las copias debidamente certificadas expedidas por la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, de las constancias del expediente **01345/2007** relativo al **JUICIO SUCESORIO INTAMENTARIO** a bienes de ****, denunciado por la C. *****, en las que consta la resolución de primera sección dictada el **atorce de septiembre de dos mil nueve**, en la que se reconoció a ***** y *****, el carácter de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

descendientes legítimos en primer grado del autor de la sucesión, declarando como herederos y se le reconoció a la C. ***** , en su carácter de cónyuge superstite, de la sucesión Intestamentaria a bienes de ****, por lo que se acredita el hecho de que existe la herencia, así también tenemos la sentencia de adjudicación de fecha **veintinueve de agosto de dos mil doce**, dictada en el referido expediente en la cual se hace constar que se adjudico a la C. ***** , los derechos de propiedad del bien inmueble materia de la herencia, asimismo la documental pública referida se adminicula con el Protocolo realizado por la **Licenciada *******, notaria publica número 254 con ejercicio legal en esta Ciudad, **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO *** relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ****, denunciado por la C. *******, así como con la *, a favor de ***** , que corresponde a; **UNA SUPERFICIE DE ***, mediante la cual se inscribe; es por lo que en consecuencia al justificarse los hechos de la demanda en que funda su acción las actoras respecto a que son cónyuge superstite e hija del de cujus.-

***** y ***** y que les corresponde una parte de la herencia del bien del autor de la sucesión ****, en su calidad cónyuge superstite y de hija legitima.

Bajo este preámbulo esta autoridad llega a la conclusión que existe la herencia y por ende este elemento queda debidamente acreditado.

Por lo que respecta al segundo de los elementos que consiste Que se haya hecho la declaración de herederos, donde se excluya u omita a la actora, éste queda acreditado con la misma instrumental de actuaciones a que se ha hecho referencia con antelación, las cuales hace constar que se dicto resolución de declaratoria de herederos en fecha **catorce de**

septiembre de dos mil nueve, dentro del expediente *, se reconoció a ***** y *****, el carácter de descendientes legítimos en primer grado del autor de la sucesión, declarando como herederos y se le reconoció a la C. *****, en su carácter de cónyuge superstite, de la sucesión Intestamentaria a bienes de ****.

Por lo que hace al **tercer elemento** consistente en **Que los bienes de la herencia sean poseídos por el albacea de la sucesión, por el heredero aparente o excepcionalmente por personas distintas de las indicadas**, tenemos que este se acredita con las actuaciones de la sucesión legítima multicitada, especialmente con las copias debidamente certificadas del diverso expediente * relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ****, denunciado por la C. *******, en las que consta la resolución de primera sección dictada el catorce de septiembre de dos mil nueve, se reconoció a ***** y *****, el carácter de descendientes legítimos en primer grado del autor de la sucesión, declarando como herederos y se le reconoció a la C. *****, en su carácter de cónyuge superstite, de la sucesión de ****, y en fecha **veintinueve de agosto de dos mil doce**, se hizo constar que se adjudicó a *****, los derechos de propiedad del bien inmueble materia de la herencia, asimismo la documental pública referida se adminicula con el Protocolo realizado por la **Licenciada *******, notaria publica número 254 con ejercicio legal en esta Ciudad, **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO ***, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciseis, en la cual se protocolizó el expediente * relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ****, denunciado por la C. *******, así como con la **INSCRIPCION REGISTRAL**, a favor de *****, que corresponde a; * mediante la cual se inscribe;



Ahora bien, no obstante de que se han reunido los requisitos de procedencia de la acción de petición de herencia, es necesario que los actores ***** y *****, obtengan el reconocimiento de su calidad de la primera como cónyuge superstite y la segunda como heredera frente a la herencia, es por ello que debe demostrar plenamente su calidad de herederos ab intestato, que tenía con los de cujus ****, según el grado de parentesco dentro del orden de llamamiento legal contemplado en la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado. En atención a lo anterior la suscrita Juzgadora se encuentra ante la obligación de analizar en forma particular el derecho que alega las actoras ***** y *****, quienes han comparecido ante ésta autoridad asegurando tener el carácter de la primera cónyuge superstite y la segunda hija del autor de la sucesión a bienes de ****. En ese orden de ideas, tenemos que ***** y *****, para acreditar su parentesco con el de cujus, exhiben acta de matrimonio, acta de nacimiento y copia certificada de la resolución de primera sección de fecha **catorce de septiembre de dos mil nueve**, dentro del expediente * relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ****, denunciado por la C. *******, en las que consta la resolución de primera sección dictada el catorce de septiembre de dos mil nueve, se reconoció a ***** y *****, el carácter de descendientes legítimos en primer grado del autor de la sucesión, declarando como herederos y se le reconoció a la **C. *******, en su carácter de cónyuge superstite, de la sucesión de ****, documentales publicas que al no haber sido impugnadas en tiempo y forma por la parte contraria, goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido por los artículos 324 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con la siguiente tesis jurisprudencial, visible en la

Octava época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XI, Marzo de 1993, Página: 247, **COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, VALOR PROBATORIO DE LAS. LAS EXPEDIDAS POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL HACEN PRUEBA PLENA, HASTA EN TANTO, NO SE DEMUESTRE JUDICIALMENTE LA FALSEDAD DEL ACTA DE DONDE PROVIENEN. (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO).** *Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por los Oficiales del Registro Civil, hacen prueba plena, conforme a lo dispuesto en los artículos 328, fracción IV y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, consecuentemente, son idóneas para acreditar la filiación existente entre el hijo y el padre que compareció al Registro Civil a inscribir su nacimiento, hasta en tanto, no se demuestre la falsedad del acta de donde provienen y sea declarada nula mediante sentencia ejecutoria, pronunciada por la autoridad judicial competente,* es por ello que se tiene plenamente acreditado el parentesco entre los promoventes y el de cujus y por ende cuenta con la calidad de cónyuge superstite y de heredera ab intestato, dentro de la sucesión seguida dentro del expediente **01345/2007** radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado. En ese contexto, tenemos que los actores ******* y *******, han acreditado el parentesco que lo une con el de cujus ********, ya que las copias certificadas de sus actas de nacimiento así como la resolución certificada por la Secretaria de Acuerdo del Juzgado Primero de Primera Instancia, son los documentos idóneos para acreditar la filiación entre padre e hijos, así como entre esposos, por tanto se llega a



la conclusión de que han quedado satisfechos los elementos para la procedencia de la acción de petición de herencia, y toda vez que el presente juicio tiene dos finalidades, la primera que los actores sean declarados cónyuge superstite y heredera y se les reconozca sus derechos hereditarios; y la segunda que se le adjudique la parte proporcional que le corresponde del bien inmueble materia de la sucesión; por lo que procede **DECLARAR PROCEDENTE** el presente juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por las **CC. ***** y *******, en contra de ******* , ***** , ***** , LIC. ***** , AL ***, y en vista de las consideraciones antes descritas, se reconoce a *********, en su calidad de cónyuge superstite y se le reconoce a *********, su calidad descendiente legítima en primer grado del señor ********.-

Y consecuentemente tienen derecho a heredar en términos de los artículos **2665 fracción I y 2670** del Código Civil en Vigor, por lo que se declara como heredera a *********, y a *********, en su calidad de cónyuge superstite dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de ********, mismo que se llevo a cabo dentro del juicio sucesorio del expediente *****, y al no haberse incluido a los Ciudadanos ******* y *******, en la partición hereditaria del bien de dicha sucesión referida, es por lo es procedente dejar sin efecto la aprobación del inventario y avalúo, así como la sentencia de adjudicación dictada en fecha **veintinueve de agosto de dos mil doce**, en consecuencia se ordena la cancelación del Protocolo realizado por **Licenciada *******, notaria publica número 254 con ejercicio legal en esta Ciudad, *****, así como la cancelación de la *****, mediante la cual se inscribe, el primer testimonio, de la escritura, toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción con las pruebas ofrecidas y en los términos precisados esta

resolución, motivo por el cual procedió el presente juicio de petición de herencia y tal circunstancia trajo como consecuencia jurídica la cancelación de la protocolización realizada dentro de sucesión a bienes de ****.

QUINTO.- De otra parte y toda vez que ninguna de las partes obraron con temeridad o mala fe dentro del presente juicio no se hace especial condenación en costas, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 118 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO:- HA PROCEDIDO el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por las CC. *****, y *****, en contra de *****, *****, *****, LIC. *****, **AL ***, respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ****, justificaron los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada se declaró en rebeldía al no comparecer a juicio.

SEGUNDO:- En consecuencia, se reconoce a ***** y *****, la primera en su calidad de cónyuge superstite y la segunda con su calidad de descendiente legítima en primer



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

grado del señor ****.- Consecuentemente tienen derecho a heredar en términos de los artículos **2665 fracción I** y **2670** del Código Civil en Vigor, por lo que se declara como heredera a *****, y a *****, en su calidad de cónyuge superstite dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de ****, mismo que se llevo a cabo dentro del juicio sucesorio del expediente *, y al no haberse incluido a los Ciudadanos ***** y *****, en la partición hereditaria del bien de dicha sucesión referida, es por lo es procedente dejar sin efecto la aprobación del inventario y avalúo, así como la sentencia de adjudicación dictada en fecha **veintinueve de agosto de dos mil doce**, en consecuencia se ordena la cancelación del Protocolo realizado por **Licenciada *******, notaria publica número 254 con ejercicio legal en esta Ciudad, *, mediante la cual se inscribe, el primer testimonio, de la escritura.-

TERCERO:- NOTIFIQUESE A LAS PARTES, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

CUARTO:- En virtud de que ninguna de las partes actuaron con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma la Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en

los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe.-

Lic. Sandra Violeta García Rivas.
Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia
Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado

Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste **LIC'S SVGR/BGJG/SPCR**

El Licenciado(a) SILVIA PATRICIA CRUZ ROSALES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (931) dictada el (MARTES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024) por el JUEZ, constante de (DIECIOCHO) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.